

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 16 de enero de 2023. - Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibido al correo electrónico, acción de tutela de las entidades educativas Colegio Tilatá, Colegio Ekirayá, Colegio La Colina, Colegio Hacienda Los Alcaparros, Gimnasio Campestre Los Arrayanes a través de apoderado judicial contra la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., Consorcio interventoría ERS, Consorcio Intervías 4G, Municipio de La Calera, Gobernación de Cundinamarca (Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres), a fin de que le sea salvaguardado su derecho fundamental a la vida, seguridad e integridad personal, educación y trabajo.

La Escribiente.

YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

Referencia: Acción de Tutela
Accionante:

- Colegio Tilatá
- Colegio Ekirayá
- Colegio La Colina
- Colegio Hacienda Los Alcaparros
- Gimnasio Campestre Los Arrayanes.

Accionados:

- Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.
- Consorcio interventoría ERS
- Consorcio Intervías 4G
- Municipio de La Calera,
- Gobernación de Cundinamarca (Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Riesgo de Desastres).

Asunto: AUTO REMITE POR COMPETENCIA
Radicación: 25377408900120230001200
Fecha Auto: Enero 17 de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería procedente entrar a analizar la admisión de la presente Acción Constitucional si no fuera porque dentro de las entidades accionadas se encuentra la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, unidad que es del orden nacional, tal como se evidencia a continuación: ¹

¹ Imagen tomada de la Página Oficial de la ANI: <https://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/quienes-somos>

- > Quiénes somos
- > Sistema Integrado de Gestión
- > Gestión del talento humano
- Directorio
- Informe anual de gestión

QUIÉNES SOMOS

[Inicio](#)

>

[Quiénes Somos](#)

La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según decreto 4165 del 03 noviembre de 2011.

La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo. Dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación. Su domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo que, en relación con ello, **SE CONSIDERA:**

Que el **Decreto 333 de 2021** consagra en ARTÍCULO 1° Numeral 2° "... Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública **del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual categoría...**"

En virtud de tales reglas de reparto, como quiera que esta Funcionaria ostenta la calidad de Municipal y atendiendo a que el accionante en su escrito de tutela de manera enfática y expresa refiere que una de las accionadas es **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** -, esta dependencia judicial concluye que, conforme a las citadas reglas de reparto, el conocimiento de la presente acción corresponde a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**, por tanto, se ordenara por Secretaría remitir la presente Solicitud de Amparo junto con sus anexos al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá, autoridad competente de avocar conocimiento, iniciar, tramitar y decidir el fondo el asunto.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 86 Constitucional establece que los ciudadanos pueden

acudir a la Acción de Tutela ante cualquier Juez de la República, no es menos cierto que existe como Norma especial, el Decreto 2591 de 1.991, el cual en su artículo 37 fija la regla general de competencia que debe armonizarse con las de reparto expuestas en el ya reseñado Decreto 333 de 2.021, de suerte que de insistirse en admitir y agotar el procedimiento en contra de la entidad aquí accionada, la consecuencia lógica no sería otra diferente que ante una eventual impugnación fuera declarada la nulidad de lo actuado, por lo que en aras de evitar las mismas y garantizar el debido proceso del Accionante, materializado a través de que su solicitud sea conocida por el Juez Natural señalado por la Norma, se justifica la remisión de este expediente que se ordena. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera- Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto), a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942ef4e94327f8e9e9bb171d729ad12cfe848d103a2ec3a671d0644bbbd074d1**

Documento generado en 17/01/2023 03:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>